

con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra y concurren estas dos circunstancias:

- a) Que el importe de la subvención concedida supere los 20.000 euros anuales.
- b) Que el importe concedido supere el 20 por ciento de la cifra de negocio o del presupuesto anual de la entidad beneficiaria.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio o presupuesto anual de referencia, será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio o presupuesto ejecutado del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio o presupuesto aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades receptoras de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas, percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada uno de sus cargos.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información referida se presentará firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención. El plazo para la remisión de la información será de un mes contado desde la notificación o, en su caso, fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante 1 año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por el beneficiario, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral de Subvenciones.

Decimoséptima.—Control de las subvenciones.

Se atribuye al órgano concedente la facultad de realizar cuantos controles y comprobaciones periódicas estime oportunas, encaminadas a verificar la ejecución de las actividades subvencionadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la percepción de las subvenciones.

Decimoctava.—Incumplimientos y reintegro de las subvenciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, con independencia de que sea admitida por la Administración, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda.

2. La no suscripción de los correspondientes contratos de trabajo o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral de Subvenciones, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

3. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una

actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

En el supuesto de finalización de contrato de forma anticipada sin autorización del órgano competente y, en todo caso, en el supuesto de finalización de contrato de forma anticipada por despido reconocido o declarado improcedente, procederá el reintegro total de la subvención abonada.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Decimonovena.—Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral de Subvenciones.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante el procedimiento que se establezca reglamentariamente y, en su defecto, conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Vigésima.—Recursos administrativos procedentes contra la convocatoria y sus bases reguladoras.

1. Contra las bases de la presente convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra y contra los actos de aplicación de la misma ante el Consejero de Políticas Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

2. Las Entidades Locales de Navarra podrán interponer contra la convocatoria y sus bases reguladoras recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de poder efectuar ante el Gobierno de Navarra el requerimiento previo en la forma y plazo previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigésimo primera.—Normativa aplicable.

En lo no previsto en las presentes bases reguladoras, es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y el resto de la normativa administrativa aplicable.

F1406433

1.5. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN, de 14 de abril de 2014, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo del sector Industrias Siderometalúrgicas de Navarra.

Visto el texto del Acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo del sector Industrias Siderometalúrgicas de Navarra (Código número 31006805011981), correspondiente al año 2014, que tuvo entrada en este Registro en fecha 26 de marzo de 2014, y que fue suscrito el 25 de febrero de 2014 por la Comisión Paritaria del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Navarra.

2. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 14 de abril de 2014.—La Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, Imelda Lorea Echavarren.

**ACTA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO
PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA (2012-2013-2014)
DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA RELATIVA
AL INCREMENTO SALARIAL AÑO 2014**

En la ciudad de Pamplona, siendo las 10 horas del día 25 de febrero de 2014, se reúnen, en la sede del Tribunal Laboral de Navarra, sita en calle Nueva número 30 y 32 bajo, los componentes de la Comisión Paritaria del vigente Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Foral de Navarra, integrada por los representantes de las Organizaciones Empresariales (ANEM y APMEN) y de las Organizaciones Sindicales (UGT y CC.OO.), bajo la Presidencia de don Alejandro Lara Piñero.

Abierto el acto por el Señor Presidente, manifiestan:

1.–Que con fecha 28 de mayo de 2013 se procedió a la firma del Convenio Colectivo Autonómico para el Sector de Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Foral de Navarra para los años 2012-2014, ambos inclusive, el cual fue objeto de subsanación parcial en fecha 29 de julio de 2013.

Dicho Convenio fue registrado por la Autoridad Laboral competente y publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 178 de 16 de septiembre de 2013.

2.–Que el artículo 41.A-c) del citado Convenio establece lo siguiente:

“C.–Año 2014.

1.–Incrementos sobre salarios reales.

Para el año 2014 se conviene criterio de incremento salarial en función del crecimiento del Producto Interior Bruto Español en los siguientes términos:

1. Si el incremento del PIB Español a precios constantes del año 2.013 es inferior al 1%, el aumento salarial será el 0,6%.

2. Si el incremento del PIB Español precios constantes del año 2.013 es superior al 1% e inferior al 2% el aumento salarial será el 1%.

3. Si el incremento del PIB Español a precios constantes del año 2.013 alcanza o supera el 2%, el aumento salarial será el 1,5%.

El incremento que proceda en función del PIB y conforme al criterio anterior se aplicará sobre todos los conceptos salariales medios brutos individuales asignados durante 2013, en condiciones de homogeneidad y manteniendo la estructura salarial existente en las Empresas.

2.–Incrementos sobre salario garantizado.

Para el año 2014 se conviene criterio de incremento salarial en función del crecimiento del Producto Interior Bruto Español en los siguientes términos:

1. Si el incremento del PIB Español a precios constantes del año 2013 es inferior al 1%, el aumento salarial será el 0,6%.

2. Si el incremento del PIB Español precios constantes del año 2.013 es superior al 1% e inferior al 2% el aumento salarial será el 1%.

3. Si el incremento del PIB Español a precios constantes del año 2013 alcanza o supera el 2%, el aumento salarial será el 1,5%.

En lo que se refiere a la cuantía bruta del Salario Garantizado para cada Grupo Profesional en 2014 su cuantía se obtendrá aplicando el incremento que proceda en función del PIB tomando como base los importes que tuviera este concepto en 2013”.

3.–Que en relación con los puntos anteriores se ha constatado según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, es inferior al 1%.

4.–Sobre la base de las manifestaciones anteriores, las partes.

ACUERDAN:

Primero.–Para 2014, los salarios medios, brutos, individuales, asignados durante 2013, en condiciones de homogeneidad y manteniendo la estructura salarial existente en las empresas, se incrementarán en el 0,60 por 100.

Segundo.–Los Salarios Garantizados de Grupos Profesionales para trabajadores mayores de 18 años, excepto los que están vinculados a la Empresa por Contratos de Formación o Prácticas, serán los siguientes:

GRUPO	
Grupo 7	19.157,55 euros
Grupo 6	20.146,87 euros
Grupo 5	20.686,13 euros
Grupo 4	21.316,00 euros
Grupo 3	22.035,50 euros
Grupo 2	22.665,05 euros
Grupo 1	23.294,59 euros

Tercero.–Por lo que se refiere al Plus de Carencia de Incentivos regulado en el Artículo 42 del Convenio, su importe para el año 2014 será de 83,75 euros.

Cuarto.–El artículo 43.1 del Convenio, establece lo siguiente:

“Para las Empresas que trabajen con sistemas de Primas se establece un rendimiento medio individual, en 60 días de trabajo, de 68 BEDAUX, 85,25 CREA o 114,68 C.N.A.

A dicha actividad, la retribución total de un operario mayor de 18 años, con excepción de los vinculados con Contrato de Formación o en Prácticas, deberá de ser, cuando menos de la cuantía que para cada Grupo Profesional se establezca como Salario Garantizado en cada uno de los tres años de vigencia de este Convenio Colectivo”.

Quinto.–Con carácter de referencia los trienios tendrán los siguientes valores económicos:

1.er Trienio	132,79 euros
2.º Trienio	265,59 euros
3er Trienio	464,72 euros
4.º Trienio	597,39 euros
5.º Trienio	663,58 euros
6.º Trienio	863,40 euros
7.º Trienio	929,40 euros
8.º Trienio	995,79 euros
Sucesivos	68,06 euros

Sexto.–Respecto al Artículo 49 del Convenio Colectivo, relativo a viajes y dietas, se establecen las siguientes cuantías:

La dieta completa será de 36,83 euros/día, a no ser que el desplazamiento tenga una duración inferior a tres días, en cuyo caso el valor de la dieta será de 44,86 euros/día.

La media dieta se pagará a razón de 21,33 euros/día.

Séptimo.–En lo referente a la retribución única de los Aprendices y trabajadores contratados en Formación para 2014 no podrá ser inferior a las siguientes cuantías brutas:

Trabajadores con contrato de formación de primer año	559,15 euros
Trabajadores con contrato de formación de segundo año	663,79 euros

Octavo.–Clausula de mantenimiento y preservación de Acuerdos alcanzados en empresas.

Conforme al artículo 41.D) del convenio, “Lo establecido en el artículo 41 A) anterior se entiende sin perjuicio de los Acuerdos en materia salarial alcanzados en las empresas en procesos de negociación colectiva, incluyendo Convenios Colectivos, Pactos de Empresa, Expedientes de Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo o Expedientes de Regulación de Empleo para la suspensión y/o extinción de contratos de trabajo con anterioridad a la fecha de publicación del presente Convenio, que serán respetados en todo caso”.

Noveno.–Sistema de retribución variable subsidiario del artículo 41.C.2 del Convenio.

Dado que tanto el IPC Estatal como el IPC Armonizado Europeo es inferior al 2%, las empresas que, por disposición del Convenio, apliquen la retribución variable subsidiaria, no deben abonar cantidad alguna por este concepto.

Décimo.–El contenido del Convenio no afectado por las adaptaciones precedentes continuará vigente en sus propios términos.

Undécimo.–Las Empresas dispondrán de un plazo hasta el próximo 30 de abril de 2014, para regularizar el abono de los atrasos salariales que pudieran producirse en aplicación de este Acuerdo.

Y para que así conste se extiende la presente Acta, que se signa por las Organizaciones abajo firmantes, conjuntamente con el Presidente, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente A.N.E.M A.P.M.E.N. U.G.T. CC.OO.

F1405813

1.7. OTROS

RESOLUCIÓN 128E/2014, de 14 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de fabricación de productos químicos, cuyo titular es Huntsman Advanced Materials Spain, S.L.

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 941/2011, de 10 de junio, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

La Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación dispone que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias, para la actualización